

MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYO A LA EMPRESA FAMILIAR.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano directivo proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo / Dirección General de Tributos.	Fecha	29 de enero de 2026
Título de la norma	Anteproyecto de ley de apoyo a la empresa familiar.		
Tipo de memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Se introducen mejoras sustanciales en la regulación de los beneficios fiscales establecidos para la transmisión sucesoria y por donación de la empresa familiar mediante la modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. En relación a la regulación actual, por un lado, se incrementa el porcentaje de reducción aplicable por los causahabientes, que pasa a situarse en el 99 %. Por otro lado, se amplía el ámbito subjetivo de aplicación del beneficio fiscal, permitiendo que</p>		

	<p>puedan acogerse a la reducción los ascendientes, hermanos, tíos y sobrinos del causante también en los supuestos en que concurren con descendientes. Asimismo, la medida extiende su aplicación al resto de parientes incluidos en el Grupo III de parentesco y a determinados miembros del Grupo IV, concretamente los colaterales de cuarto grado.</p> <p>En el ámbito de las transmisiones inter vivos de la empresa familiar, la regulación vigente se ve igualmente reforzada, incorporando mejoras sustanciales en la misma línea que las previstas para las adquisiciones por causa de muerte, estableciéndose el mismo porcentaje de reducción y ampliándose de forma significativa los beneficiarios de la reducción, que pasan de limitarse al cónyuge y descendientes del donante, a incluir también a ascendientes, hermanos, tíos y sobrinos, parientes por afinidad en línea ascendente y descendente, así como a los colaterales de cuarto grado. Además, se elimina el requisito de edad mínima o situación de incapacidad del donante.</p> <p>Asimismo, se flexibilizan otros requisitos exigidos para la aplicación de estas reducciones, tanto en las transmisiones mortis causa como inter vivos del impuesto sobre sucesiones y donaciones, relativos, entre otros aspectos, a la consideración de la actividad como principal fuente de renta, así como a la delimitación del grupo familiar y al cumplimiento de los requisitos vinculados al ejercicio de funciones de dirección.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>El presente proyecto normativo tiene como finalidad reforzar y ampliar de manera significativa los incentivos fiscales actualmente vigentes en el impuesto sobre sucesiones y donaciones a las empresas familiares.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Para la consecución de los objetivos expuestos en el apartado anterior, las medidas propuestas se configuran como la alternativa más eficaz, directa y operativa desde la perspectiva del impuesto sobre sucesiones y donaciones y dentro del ámbito de las competencias normativas atribuidas a la Comunidad de Madrid, razón por la cual no se consideran ni valoran otras opciones regulatorias.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Ley</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El anteproyecto de ley se compone de una exposición de motivos, un artículo único con tres apartados y una disposición final única.</p>

<p>Informes a los que se somete el Anteproyecto de ley</p>	<p>Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos (en cursiva los informes preceptivos que se solicitarán con posterioridad a esta memoria):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. • <i>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</i> • <i>Informe de la Abogacía General.</i>
<p>Trámites de participación: consulta pública y audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con el artículo 5.4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se ha omitido el trámite de consulta pública.</p> <p>Durante la tramitación administrativa se sustanciarán los trámites de audiencia e información pública durante un periodo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>Las modificaciones propuestas se realizan en el marco de la autonomía financiera reconocida a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.1 y 157.1 de la Constitución Española y en el ejercicio de sus potestades normativas, en relación con los tributos cedidos</p>

	<p>por el Estado, reconocidas en los artículos 10.3 y 11 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas y en el artículo 51 y la disposición adicional primera 1.c) de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 febrero.</p> <p>Además, las normas incluidas en el anteproyecto de ley, por referirse a impuestos estatales cedidos, tienen encaje dentro de las competencias otorgadas por el Estado a las Comunidades autónomas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, y en su artículo 48.1 establece el alcance de dichas competencias normativas en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No se han contemplado.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p>	<p>Implica un ahorro fiscal estimado de 2 millones de euros anuales.</p>

	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
Impacto por razón de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros impactos o consideraciones	No contemplados	

1. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dispone en su artículo 1 que “tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación”, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a “los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros”.

Respecto a la MAIN, el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general y el artículo 7 la regula y establece la obligación de su actualización constante a lo largo del mismo. Conforme a este artículo 7 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se elabora una memoria extendida, por tratarse de la tramitación de un anteproyecto de ley con un impacto relevante, en concreto, implica un ahorro fiscal estimado de 2 millones de euros anuales, que justificará su acierto y oportunidad, analizará los impactos y la descripción de su tramitación y consultas.

La MAIN será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.5 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos económicos y sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de ley.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El anteproyecto de ley de apoyo a la empresa familiar, incluye disposiciones normativas relativas impuesto sobre sucesiones y donaciones.

2.1. Fines y objetivos perseguidos.

La empresa familiar representa un pilar fundamental para la economía española, en general, y la madrileña, en particular. Además de contribuir al crecimiento económico, al empleo o la innovación, los valores de la empresa familiar, como son visión a largo plazo, mentalidad emprendedora, vocación de crear un legado o sentimiento de pertenencia, entre otros, favorecen un modelo de gestión empresarial que ha demostrado ser exitoso y que permite generar un entorno económico más robusto, flexible y resistente a los retos del futuro.

La Comunidad de Madrid reconoce el importante papel que la empresa familiar madrileña desempeña, habida cuenta de los beneficios que ofrece desde el punto de vista de la generación de actividad económica, creación de empleo, fomento del emprendimiento e impulso de áreas rurales, entre otros.

Las empresas familiares son un factor de creación de riqueza y motor básico de nuestra economía productiva. Representan un compromiso empresarial con su comunidad territorial a través de la continuidad, traducida en inversión y empleo estable, así como en responsabilidad social.

Cuentan con factores que benefician su desarrollo como su alto grado de compromiso local, su, agilidad y flexibilidad en la toma de decisiones, gracias a su estructura de propiedad vinculada a la dirección, lo que permite resoluciones rápidas y una respuesta eficaz a los cambios del mercado, su condición de emprendedores, la alta calidad de sus productos y servicios y su planificación a largo plazo.

Las empresas familiares tienen también algunos desafíos para su continuidad como la sucesión, por lo que, en base a estas consideraciones, resulta necesario promover un marco jurídico que garantice el relevo generacional de la empresa sin que los costes fiscales de la transmisión impidan su continuidad.

Con dicho objetivo se establecen una serie de medidas fiscales relacionadas con la empresa familiar, mejorando sustancialmente los beneficios fiscales hasta ahora

vigentes en el impuesto sobre sucesiones y donaciones para la adquisición de la empresa familiar, ya sea por sucesión o por donación.

En el ámbito de la sucesión de la empresa familiar, la nueva reducción propia mejora por un lado el porcentaje de reducción aplicable por los herederos, que pasa a ser del 99 por ciento, estableciéndose también mejoras en cuanto a los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal, entre las que destacan la extensión de los beneficiarios de la reducción, ampliándolos a los parientes del Grupo III y a colaterales de cuarto grado por consanguinidad o por afinidad, y la ampliación del perímetro del grupo de parentesco relativo al requisito de participación en el capital en el caso de la reducción por adquisición de participaciones en entidades.

En el ámbito de las donaciones de la empresa familiar la Comunidad de Madrid no había regulado mejora alguna hasta el momento por lo que mediante la inclusión de la nueva reducción propia se mejora de forma sustancial la regulación establecida por la normativa estatal igualando su regulación a la anteriormente mencionada para la adquisición sucesoria de la empresa.

2.2. Adecuación a los principios de buena regulación.

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La medida incorporada al proyecto normativo cumple los **principios de necesidad y eficacia** en la medida en que persiguen, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, fines de interés general y resultan necesarias para su consecución. En particular, están directamente dirigidas a mejorar sustancialmente los beneficios fiscales hasta ahora vigentes en el impuesto sobre sucesiones y donaciones para la adquisición de la empresa familiar, ya sea por sucesión o por donación.

Tal y como indica el artículo 2 de la Ley General Tributaria *“los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*. En este sentido, las modificaciones introducidas en el texto normativo configuran un régimen de incentivos destinado a favorecer la transmisión de la empresa familiar, tanto en el ámbito del impuesto sobre sucesiones como en el de donaciones.

Asimismo, cumplen con el **principio de proporcionalidad** pues el contenido de la ley es el estrictamente imprescindible para aplicar las reducciones establecidas, modificándose en este sentido dos artículos del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

Por otro lado, también cumplen con el **principio de seguridad jurídica** en la medida en que el proyecto normativo modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado,

aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno. De este modo, se mantienen en un único cuerpo normativo todas las disposiciones legales adoptadas por la Comunidad de Madrid –en el ejercicio de las competencias normativas otorgadas por el Estado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias– relativas a impuestos estatales cedidos a esta comunidad autónoma.

En cumplimiento del **principio de transparencia**, se definen en la exposición de motivos del proyecto normativo los objetivos de la medida incorporada, así como su justificación. Asimismo, en la elaboración de esta norma, tras haber recabado todos los informes preceptivos, se llevará a cabo la participación de los potenciales destinatarios mediante los trámites de audiencia e información pública. Dichos trámites se desarrollarán en el plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Por último, una vez aprobada, será publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En relación con el **principio de eficiencia**, las medidas incorporadas al proyecto normativo no imponen cargas administrativas a los contribuyentes.

Por último, cumple con **los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** dado que las estimaciones presupuestarias que se efectúan por la Comunidad de Madrid sobre la aplicación de las medidas incluidas en el proyecto normativo muestran que estos se cumplen plena e íntegramente y las modificaciones incluidas supondrán un ahorro fiscal de los contribuyentes beneficiarios en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

2.3. Análisis de las alternativas.

Tal y como se establece en el artículo 2 de la Ley General Tributaria, previamente citado, los tributos *“podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*.

El incremento en el porcentaje de reducción aplicable a la transmisión de la empresa familiar en el impuesto sobre sucesiones y donaciones, la extensión de la aplicación de la reducción a nuevos beneficiarios (hasta los colaterales de cuarto grado) y la flexibilización de los requisitos exigidos para la aplicación de la misma, constituye la opción más operativa y directa, desde el punto de vista del impuesto y dentro del marco de las competencias normativas de que dispone la Comunidad de Madrid, para conseguir los objetivos perseguidos, por lo que no se valoran otras alternativas

2.4. Plan Normativo de Legislatura.

El artículo 3 del Decreto 52/2021 dispone que, “[d]urante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo”. El Plan Normativo de la legislatura viene a sustituir, desde la entrada en vigor de dicho decreto, al anterior plan normativo.

La norma se puede encuadrar dentro de los objetivos previstos expresamente en el Plan Normativo aprobado para la legislatura 2023-2027 ya que éste prevé la modificación del Decreto Legislativo, 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno que contiene las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos, mecanismo a través del cual se incorporan las medidas adoptadas en ejercicio de las competencias normativas cedidas a las Comunidades Autónomas, como son las reducciones y bonificaciones en la cuota íntegra autonómica en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Principales novedades introducidas por la propuesta normativa.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un artículo único con tres apartados y una disposición final única.

En primer lugar, se modifica el contenido y la estructura del artículo 21 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. Como consecuencia de esta modificación, el contenido que hasta ahora se recogía en el artículo 22 se integra en el apartado Dos del artículo 21, configurándose como “reducciones propias por determinadas prestaciones”. Asimismo, se modifica el título del artículo 22 dentro del índice del texto refundido.

En segundo lugar, se modifica el título y contenido del artículo 22 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que introduce la reducción propia de la Comunidad de Madrid por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades, tanto mortis causa como inter vivos.

Esta nueva reducción propia mejora las reducciones estatales, estableciendo importantes cambios materiales e incentivadores a la empresa familiar.

En el marco de la sucesión de la empresa familiar, por un lado, se incrementa el porcentaje de reducción aplicable por los causahabientes, que pasa a situarse en el 99 %. Por otro lado, se amplía el ámbito subjetivo de aplicación del beneficio fiscal, permitiendo que puedan acogerse a la reducción los ascendientes, hermanos, tíos y sobrinos del causante también en los supuestos en que concurran con descendientes. Asimismo, la medida extiende su aplicación al resto de parientes incluidos en el Grupo III de parentesco y a determinados miembros del Grupo IV, concretamente los colaterales de cuarto grado.

En el ámbito de las transmisiones inter vivos de la empresa familiar, la regulación

vigente se ve igualmente reforzada, incorporando mejoras sustanciales en la misma línea que las previstas para las adquisiciones por causa de muerte, estableciéndose el mismo porcentaje de reducción y ampliándose de forma significativa los beneficiarios de la reducción, que pasan de limitarse al cónyuge y descendientes del donante, a incluir también a ascendientes, hermanos, tíos y sobrinos, parientes por afinidad en línea ascendente y descendente, así como a los colaterales de cuarto grado. Además, se elimina el requisito de edad mínima o situación de incapacidad del donante.

Asimismo, se flexibilizan otros requisitos exigidos para la aplicación de la reducción, tanto en las transmisiones mortis causa como inter vivos del impuesto sobre sucesiones y donaciones, relativos, entre otros aspectos, a la consideración de la actividad como principal fuente de renta, así como a la delimitación del grupo familiar y al cumplimiento de los requisitos vinculados al ejercicio de funciones de dirección.

Por último, la disposición final única regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.2. Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.

Las modificaciones propuestas se incorporarán al Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, manteniendo de este modo la unidad de cuerpo normativo de la Comunidad de Madrid en materia de tributos estatales cedidos que tiene dicha ley.

Tales modificaciones se amparan en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, tal y como se indica en el apartado 4 de esta memoria.

En consecuencia, con lo dispuesto en la citada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las normas dictadas por las comunidades autónomas en el ejercicio de las competencias cedidas por el Estado sólo tienen efectos respecto de los tributos cedidos a las mismas y en la medida en que el rendimiento producido por tales tributos les corresponda a éstas. Por tanto, las disposiciones adoptadas por la Comunidad de Madrid en relación con los tributos estatales cedidos por el Estado sólo resultan aplicables en los supuestos en que el rendimiento del tributo en cuestión le corresponda a esta comunidad autónoma y no afectan a actos, negocios, contratos o documentos que constituyan el hecho imponible de un tributo que deba ser liquidado o cuyo rendimiento se le adjudique a otra comunidad autónoma.

Las modificaciones propuestas no suponen infracción ni interacción con el Derecho de la Unión Europea dado que se trata de medidas sobre tributos no armonizados en el ámbito comunitario ni sobre los que la Unión Europea haya dictado normativa alguna. El carácter de las modificaciones propuestas no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno los principios y libertades que garantiza la normativa comunitaria.

3.3. Vigencia de la norma.

La modificación propuesta tendrá vigencia indefinida a partir de su entrada en vigor, que se prevé para el primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.4. Rango normativo propuesto para el anteproyecto.

El anteproyecto normativo se propone con rango de ley de la Comunidad de Madrid dado que se trata de aspectos tributarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, cuentan con reserva de ley. En concreto, dicho precepto dispone lo siguiente:

“(...) Se regularán en todo caso por Ley:

a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.

(...)

d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.
(...)”

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Las modificaciones propuestas se realizan en el marco de la autonomía financiera reconocida a la Comunidad de Madrid, y en el ejercicio de sus potestades normativas, en relación con los tributos cedidos por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.1 y 157.1 de la Constitución Española, en los artículos 10.3 y 11 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre y en el artículo 51 y la disposición adicional primera 1.c) de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 febrero.

En concreto, el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que *“la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos”*.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, establece las competencias normativas de que disponen las comunidades autónomas en relación con los tributos estatales objeto de cesión.

En particular, las medidas propuestas se adaptan a las competencias contenidas en los artículos 48.1 de esta última ley, que dispone lo siguiente:

“Artículo 48. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:

a) *Reducciones de la base imponible: Las Comunidades Autónomas podrán crear, tanto para las transmisiones inter vivos, como para las mortis causa, las reducciones que consideren convenientes, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social propias de la Comunidad Autónoma de que se trate.*

Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán regular las establecidas por la normativa del Estado, manteniéndolas en condiciones análogas a las establecidas por éste o mejorándolas mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.

Cuando las Comunidades Autónomas creen sus propias reducciones, éstas se aplicarán con posterioridad a las establecidas por la normativa del Estado. Si la actividad de la Comunidad Autónoma consistiese en mejorar una reducción estatal, la reducción mejorada sustituirá, en esa Comunidad Autónoma, a la reducción estatal. A estos efectos, las Comunidades Autónomas, al tiempo de regular las reducciones aplicables deberán especificar si la reducción es propia o consiste en una mejora de la del Estado.

b) *Tarifa del impuesto.*

c) *Cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente.*

d) *Deducciones y bonificaciones de la cuota.*

Las deducciones y bonificaciones aprobadas por las Comunidades Autónomas resultarán, en todo caso, compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas. Estas deducciones y bonificaciones autonómicas se aplicarán con posterioridad a las reguladas por la normativa del Estado (...)

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

5.1. Impacto económico.

Debe distinguirse en este aspecto, por un lado, el impacto económico que puedan producir las modificaciones incluidas en el proyecto normativo respecto de la economía y la sociedad en general, y, por otro, el impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad como ámbitos específicos de la economía.

El objetivo de las medidas establecidas se ha indicado en el apartado A de esta memoria.

Cualquier medida que implique una reducción de la carga tributaria para un

contribuyente, como las incluidas en este proyecto normativo, afecta, al menos indirectamente, a su capacidad de ahorro, de consumo o inversión o de ambos a la vez. Y dicho aumento del ahorro y, especialmente, el aumento del consumo y la inversión, constituyen a su vez sendos elementos dinamizadores de la economía en general y del empleo como parte de ésta, por lo que el impacto esperado sobre la economía se espera que será positivo.

Por otro lado, las medidas incluidas en el proyecto normativo no producen efectos sobre la competencia, la unidad de mercado ni la competitividad y, en todo caso, no limita el número ni la variedad de operadores en el mercado y tampoco limita la capacidad ni reduce los incentivos de éstos para competir.

Estas medidas persiguen objetivos de carácter predominantemente social, más que económico, pues están orientadas a promover un marco jurídico que reconozca la relevancia de la empresa familiar, la respalde y fomente su desarrollo y crecimiento. En particular, buscan garantizar el relevo generacional, evitando que los costes fiscales asociados a la transmisión de la empresa comprometan su continuidad.

Adicionalmente, la norma proyectada carece de impactos específicos sobre las PYMEs.

5.2. Impacto presupuestario

Las modificaciones incluidas en el proyecto normativo supondrán un ahorro fiscal de los contribuyentes afectados en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

El incremento de la reducción por la transmisión de la empresa familiar en el impuesto sobre sucesiones y donaciones que se incluye en el proyecto normativo supondrá un ahorro fiscal para los contribuyentes afectados, que se concretará, por un lado, en una reducción de los ingresos presupuestarios de la Comunidad de Madrid en la cuantía y condiciones indicadas en este apartado, y, por otro lado, en un incremento de los ingresos públicos debido a la ampliación de las bases imponibles y del dinero disponible por los contribuyentes y a la mayor dinamización de la actividad económica, que compensará la anterior reducción.

Hechas las advertencias anteriores, y teniendo en cuenta que se trata de previsiones, se indica a continuación que el ahorro fiscal anual estimado para el conjunto de las mejoras establecidas en la regulación de la reducción por adquisición de la empresa familiar tanto en la modalidad sucesiones como en la modalidad donaciones, una vez que las medidas incluidas en el proyecto normativo tenga plenos efectos, es de 2 millones de euros anuales y se prevé que podría afectar a 1.500 contribuyentes anualmente (900 en la modalidad sucesiones y 600 en la modalidad donaciones)

Para la estimación del ahorro fiscal se han tenido en cuenta, por un lado, las autoliquidaciones presentadas por el impuesto sobre sucesiones y donaciones de los tres últimos ejercicios y, por otro lado, las simulaciones realizadas por esta dirección general aplicando los parámetros de la regulación mejorada.

En total, las estimaciones efectuadas reflejan los siguientes impactos, tanto en número de beneficiarios, como de ahorro fiscal anual de efectos de las medidas:

	Nº beneficiarios estimados	Ahorro fiscal estimado ^(*) (Millones € anuales)
✓ Mejora de la reducción por la adquisición sucesoria o por donación de la empresa familiar	1.500	2
TOTAL	1.500	2
(*) Se incluye el ahorro fiscal anual estimado de la medida.		

En cuanto al impacto presupuestario en el ejercicio 2026, se prevé en el proyecto normativo la entrada en vigor de la ley el primer día del mes siguiente al de su publicación en el BOCM, por lo que los beneficios fiscales tendrán efectos, y supondrá un ahorro fiscal para los afectados, en la liquidación del impuesto que se produzca por los hechos imposables que se devenguen desde esa fecha.

Para la Comunidad de Madrid, dicho ahorro fiscal tendrá impacto presupuestario en ese mismo ejercicio 2026, aunque no es posible su estimación al no conocer actualmente el día concreto de la entrada en vigor. En todo caso, la estimación consignada anteriormente es la correspondiente a un ejercicio completo, teniendo en cuenta que el plazo para la presentación de las autoliquidaciones es de 6 meses para las sucesiones y de 30 días hábiles para las donaciones y se produce, por tanto, un diferimiento entre el devengo del impuesto y la autoliquidación e ingreso.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación de las modificaciones incluidas en el anteproyecto respeta el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En este sentido, se ha solicitado el informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos.

No se producen gastos de personal en relación con las medidas incorporadas a la propuesta normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos, sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

El presente apartado cumple la función de la memoria económica a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, y no resulta necesario solicitar el informe de la Dirección General de Tributos a que se refiere el artículo 9.b) del citado decreto 230/2023, por tratarse de una propuesta normativa elaborada por esta misma Dirección General.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De la modificación normativa propuesta no se deriva modificación, ni incremento ni reducción de las cargas administrativas para los sujetos pasivos.

7. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS

El artículo 7.3 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno se refiere al análisis de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad y los demás tipos de impactos exigidos por normas con rango de ley o resto de normativa básica.

7.1. Impactos por razón de género y en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

1.- El informe de **impacto por razón de género** se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

2.- El Informe sobre el **impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia** se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

7.2. En su caso, otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud.

No se han apreciado impactos que deban ser objeto de informe por otros centros directivos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las secretarías generales técnicas de las consejerías, en sus observaciones, los puedan poner de manifiesto.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN A REALIZAR Y DE LAS CONSULTAS A PRACTICAR

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de

Madrid, la tramitación de este anteproyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

8.1. Consulta pública.

No se ha realizado el trámite de consulta pública porque no se establecen obligaciones a los ciudadanos, no tiene impacto significativo en la economía (aunque sí se esperan efectos positivos) y supone una modificación parcial del impuesto en el ámbito de competencias otorgado a la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en los artículos 5.4 y 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

8.2. Solicitud de informes preceptivos y de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes.

El artículo 7.3 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno se refiere al análisis de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad y los demás tipos de impactos exigidos por normas con rango de ley o resto de normativa básica.

De acuerdo con los artículos 8.4 y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- a) Informe de impacto presupuestario de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En virtud de lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley Y 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha solicitado el correspondiente informe a la Dirección General de Presupuestos sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Con fecha 23 de enero de 2026 la Dirección General de Presupuestos informa favorablemente el Anteproyecto de Ley.

- b) Informe de coordinación y calidad normativa de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, se ha solicitado el

correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.

Emitido el Informe de coordinación y calidad normativa (Ref. Informe 5/2026) con fecha 23 de enero de 2026 y una vez analizadas las observaciones y sugerencias en él formuladas, se aceptan todas ellas (destacando la nueva enumeración de los apartados de la MAIN), a excepción de las que se exponen a continuación, de conformidad con la numeración del propio informe:

Respecto del análisis sobre el anteproyecto:

- [3.2.] Se considera debidamente justificado el interés general perseguido, así como la observancia de los principios de eficacia y seguridad jurídica, conforme a lo expuesto en la parte expositiva.
- [3.3.1. (i)] No se considera necesaria la mención en el título de la norma de la norma modificada, que ya viene detallada tanto en la exposición de motivos como en el cuerpo normativo.
- [3.3.1. (ii) g)] Se desestima la sugerencia, por considerarse necesaria la referencia a la estructura del anteproyecto de ley contenida en los párrafos indicados, sin que ello obste a la mención de las principales novedades introducidas.
- [3.3.1. (iii)] Se desestima la sugerencia, al considerarse que los artículos 21 y 22 ya se encuentran debidamente divididos con los términos “Uno.” y “Dos” para mayor coherencia con la posterior subdivisión en términos numéricos (1., 2., etc.).

Respecto del análisis sobre la **MAIN**:

- [4.1. (i)] No se considera necesaria la mención en el título de la norma de la norma modificada, que ya viene detallada tanto en la exposición de motivos como en el cuerpo normativo.
-
- [4.1. (ii) b)] Se desestima la sugerencia, por entender que los objetivos señalados ya recogen adecuadamente la finalidad perseguida con la ampliación de los incentivos fiscales.
- [4.1. (ii) c)] No se acepta la sugerencia, al entenderse que las medidas propuestas representan la alternativa óptima para alcanzar los objetivos expuestos, por lo que no se estima procedente considerar otras opciones regulatorias.

- [4.1. (ii) i)] La sugerencia se descarta, por considerarse que, de conformidad con lo indicado en el subapartado 7.2. del cuerpo de la MAIN, no se han apreciado impactos adicionales que deban ser incluidos en este apartado.
- [4.1. (iii) c)] Se desestima la sugerencia, por entenderse que los objetivos concretos ya se recogen en el desarrollo del cuerpo de la MAIN, siendo suficiente la exposición de los fines generales en el subapartado 2.1.
- [4.1. (iii) d)] Se consideran debidamente justificados los principios de buena regulación conforme a lo expuesto en el apartado 2.2.

c) Informe sobre el impacto por razón de género de la **Dirección General de la Mujer**, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

De conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicita informe a este centro directivo sobre el posible impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Con fecha 23 de enero de 2026, este centro directivo emite informe donde se aprecia un impacto neutro por razón de género, y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

d) Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

De conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicita informe a este centro directivo sobre el posible impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Con fecha 21 de enero de 2026, este centro directivo emite informe donde se aprecia un impacto neutro por razón de género, y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

e) Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se ha remitido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la falta de emisión de los correspondientes informes y observaciones en el plazo establecido al efecto "no impedirá la continuación del procedimiento" de tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración si tales informes u observaciones llegasen a emitirse con posterioridad.

En el momento de elaborar esta memoria se han recibido los siguientes informes, todos ellos sin observaciones:

- Informe de la Secretaría General Técnica de Educación, Ciencia y Universidades, de 20 de enero de 2026.
- Informe de Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 21 de enero de 2026.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, de 21 de enero de 2026.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad, de 23 de enero de 2026.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de 26 de enero de 2026.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de 26 de enero de 2026.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia y Administración Local, de 27 de enero de 2026.

A excepción del Informe de la Secretaría General Técnica de Digitalización, de 27 de enero de 2026, el cual, aunque no realiza observaciones, sí incorpora unas propuestas sugeridas por la Viceconsejería de Digitalización.

En relación a estas propuestas es preciso señalar que no procede su incorporación al texto del anteproyecto ya que, en primer lugar, el beneficio fiscal a la adquisición de la empresa familiar por sucesión o donación se aplica

a las empresas familiares independientemente de su grado de digitalización; en segundo lugar, ya se establece una reducción del 99 % para la adquisición de la empresa familiar en el impuesto, por lo que no hay margen para una reducción adicional y, en tercer lugar, los activos relacionados con la digitalización se pueden entender afectos a la actividad de la entidad y, por tanto, gozar del beneficio fiscal establecido, con la normativa propuesta en el anteproyecto, que se refiere a los bienes afectos a la actividad de las empresas en general, sin necesidad de enumerar concretamente los elementos o bienes del activo que se deben considerar afectos a la actividad de la empresa.

8.3. Red de puntos de contacto para la unidad de mercado.

No se considera pertinente intercambiar información relativa a este anteproyecto normativo en la red de puntos de contacto a la que se refiere el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad.

8.4. Trámites de audiencia e información pública: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del anteproyecto.

Una vez cumplidos los trámites anteriores y, en su caso, tras la modificación del texto del proyecto normativo y de su MAIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo instará la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana de dichos documentos, así como la propia solicitud de apertura del trámite y de su plazo y cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de:

- Dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la propuesta normativa (audiencia).
- Obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (información pública).

No obstante, no se aprecian colectivos especialmente afectados por las disposiciones incluidas en el proyecto normativo.

Estos trámites se practicarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado correspondiente a «Normativa y planificación» que incluirá un subapartado titulado "audiencia e información pública", a instancia de la Secretaría General Técnica, previa resolución del titular de la Dirección General de Tributos.

Las observaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública deberán ser debidamente respondidas en la MAIN y, en su caso, introducidos los

correspondientes ajustes en el contenido de la propuesta normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, “[e]l plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles, el cual podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas”. De dicha circunstancia debe dejarse constancia en la MAIN.

- f) Informe de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.
La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe a los efectos previstos en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- g) Informe de la Abogacía General.
La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

8.5. Anteproyecto de ley y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se dará la redacción definitiva del anteproyecto de ley y de su MAIN por la Dirección General de Tributos.

8.6. Elevación y aprobación del anteproyecto de ley por el Consejo de Gobierno

Dicho trámite se realizará de acuerdo con el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, y la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establecen criterios de coordinación para la inclusión de asuntos en los índices de la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y del Consejo de Gobierno.

9. EVALUACIÓN EX POST

En cuanto a la evaluación *ex post* o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Dirección General proponente no considera que la norma incluida en el anteproyecto tenga ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación. Todo ello porque estas medidas cumplen con los objetivos y metas planteados.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (evaluación *ex post*).



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Tributos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS